



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00417-00.

Atendiendo al escrito obrante en la anotación número 09 del expediente digital, se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la parte demandada, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

Resuelve.

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Juliana Consuelo Romero Cubillos.

Segundo. Reconocer personería al abogado José Elibardo Martínez Rojas como apoderado judicial de la demandada Juliana Consuelo Romero Cubillos, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran representados a través de abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, motivo por el cual no se le designará apoderado.

Tercero. No dar trámite por extemporáneas, a la contestación de la demanda y a las excepciones de mérito formuladas por la citada demandada, por intermedio de su apoderado judicial.

Cuarto. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez resuelto el incidente de nulidad formulada por la parte demandada, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede

ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 31
Hoy 7 de septiembre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6289418898af522e1e8a237c8572a6757d798c9d499aac920a200903dee1c8c9**

Documento generado en 02/09/2022 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>